

la complicidad de los **promovedores** del Imperio con la intervencion francesa, él la **ignoraba**, porque retraido y á la distancia que se hallaba **en la Sierra**, no pudo llegar á su conocimiento la **declaracion** del Gobierno.—Vuelto á reconvenir por que lejos de **responder** al cargo dá lugar á que de nuevo se le haga la de **su** rebelion contra el Gobierno Constitucional, la que si **en efecto** pudo ser causa de que ignorase las resoluciones **del** Gobierno, nunca podrá servirle de excusa: **ademas**, porque si la actitud hostil que guardaba en la Sierra le **hubiese** impedido en realidad conocer las disposiciones del **Gobierno** y los anuncios de la prensa de todo el mundo, **igualmente** habria ignorado la venida de los franceses y **todas** las circunstancias de la intervencion, lo que no podrá **decir** con verdad.—Respondió: repitiendo lo que ya en **varios** lugares ha espresado: que no reconocia al Gobierno **Constitucional**, que tampoco le hizo la guerra, ni tomó **parte** con los franceses, y que reconoció y sostuvo al Imperio en el concepto que era el Gobierno nacional: que por **último** advierte, que para él, el único objeto de la **intervencion** francesa fué el hacer las reclamaciones que se propusieron las tres potencias aliadas, y que este objeto quedó **cumplido** desde la ocupacion de la Ciudad de México por el **Ejército** francés.—Preguntado que tiene que añadir á su **confesion** con cargos.—Respondió: que tambien quiere **dejar** consignado como prueba de que en su conducta política **no** se ha propuesto mas que la union de los partidos, que **siempre** que ha tenido mando ha puesto en libertad á los **prisioneros** de guerra, y cuando ha estado á las órdenes de **otro** gefe ha hecho cuanto ha estado de su parte para **salvarles** la vida y lo ha consigui-

do en muchos casos: que, como prueba de esto, pide al Sr. General Escobedo se sirva declarar la conducta que ha observado con él, con el General Treviño y con los demas gefes y oficiales que los acompañaban en Rioverde, cuando cayeron en su poder: que de la misma manera se condujo con el General Arteaga en esta Ciudad y con otros varios de sus enemigos.—Preguntado: si tiene mas que añadir.—Respondió: que no, y que lo dicho es la verdad, en que se ratificó firmando con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Tomás Mejía*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Conste por diligencia, que el memorial en que D. Tomás Mejía solicitó la preinserta ampliacion y el permiso correspondiente del C. General en Gefe, forman las fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete: lo firmó el C. Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

C. Fiscal militar.—Tomás Mejía, preso político en esta Ciudad, ante V. con las protestas que puedan favorecerme, espongo que ya dije á V. que necesito de ampliar mi confesion con cargos, lo que no pudo verificarse por no existir la causa en su poder, y debiendo insistir en mi solicitud, lo verifico por medio de este ocurso, y pido á V. se sirva disponer que se me reciba la dicha ampliacion, estendiéndola en el proceso en toda forma luego que le sea posible.—En cuyos términos, A V. suplico provea de conformidad: es justicia que protesto, y lo necesario.—*Tomás Mejía*.—Una rúbrica.

República mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Gefe.—He recibido el oficio de V. de fecha 28 del presente en que me acompaña el ocurso que el reo Tomás Mejía dirigió á V., solicitando se le amplie su confesion con cargos, y en el que consulta si es admisible dicha solicitud.—En contestacion diré á V. que es práctica comun y constante, que tanto las declaraciones preparatorias ó inquisitivas como la confesion con cargos, pueden ampliarse en cualquiera estado de la causa, cuando sea necesario ó cuando lo solicite el reo.—En consecuencia puede V. ampliar su confesion al procesado Tomás Mejía, proveyendo de conformidad su solicitud.—Independencia y libertad.—Querétaro, Mayo 29 de 1867.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Teniente coronel Manuel Azpiroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

En la misma fecha dispuso el Fiscal que se evacuara y quedó evacuada la cita que hace el reo Tomás Mejía del testimonio del C. General en Gefe, mediante oficio que á éste se dirigió, con insercion, en lo conducente, de la ampliacion que acaba de hacer dicho reo de su confesion con cargos. En seguida se suspendió el curso de este proceso interin se recibe la declaracion del C. General en Gefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

En treinta de Mayo, el Fiscal dispuso que se sienta por diligencia, que anoche cerca de las nueve, el Lic. C. Jesus María Vazquez, defensor de Maximiliano, le presentó un memorial de su defendido, dirigido al C. General en Gefe del Ejército de operaciones; en el cual ocurso pide Maximiliano á dicho C. General, “primero, que se declare incompetente; segundo, que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra su persona, con arreglo á la ley de veinte y cinco de Enero de sesenta y dos; tercero y consiguiente, que no se nombre y menos se instale el consejo ordinario de guerra creado por esa ley, cuya competencia no reconoce y niega, declinando desde ahora en toda forma su jurisdiccion; cuarto y último, que se dé cuenta á quien corresponda para los efectos ulteriores:” cuyo ocurso que suscriben con sus firmas Maximiliano y su defensor el Lic. Vazquez ha sido puesto por el Fiscal, con oficio de remision, en las manos del C. General en Gefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Extrac-
to del Me-
morial del
defensor
de Maxi-
miliano.

En la misma fecha recibió el C. Fiscal y dispuso que se agregara, como se agregó, un oficio del C. General en Gefe, en que se le comunica por el Ministerio de la Guerra con fecha veinte y ocho del presente, la resolucion del C. Presidente de la República para que comience á contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa, cuya próroga aprovechará á los tres procesados, en los casos que espresa dicha suprema resolucion dada á solicitud de Maximiliano, elevada con fecha veinte y cinco de este mes,

Aplica-
cion de
los térmi-
nos para
las defen-
sas.

y cuyo contenido obra en este proceso. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Notificación á Maximiliano.

En seguida pasó el Fiscal á la prision militar acompañado de mí el escribano, á notificar á los procesados el contenido de la suprema resolucion á que se refiere la diligencia anterior, y teniendo presente á Maximiliano, se la notificó en efecto, el cual dijo: que queda enterado, y firmó para que conste con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Notificación á Miramon.

En seguida fué notificado de la misma resolucion suprema para que se pueda aprovechar de ella en la parte que le corresponde, D. Miguel Miramon, quien espresó quedar enterado, y firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Miguel Miramon*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Notificación á Mejía.

Por último y en la misma fecha notificó igualmente de la repetida resolucion al preso D. Tomás Mejía, quien dijo: que lo oye y queda enterado. Y para que conste lo firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Tomás Mejía*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

En la misma fecha el C. Fiscal recibió con decreto asesorado del C. General en Gefe el memorial de Maximiliano, sobre que el caso porque se le juzga no debe estar comprendido en las disposiciones de la ley de veinte y cinco de Enero de sesenta y dos, y por lo mismo pide el mencionado reo que se declare incompetente el C. General en Gefe para juzgarlo; cuyo memorial con el oficio de remision del Fiscal se agrega á este proceso conforme al decreto asesorado que recayó en el del C. General en Gefe. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Se agrega el decreto que recayó al memorial del defensor de Maximiliano.

Conste por diligencia que se agregan á continuacion de los referidos documentos treinta y nueve fojas de papel sellado para causas criminales, en reposicion de las que de papel comun se hallan en este proceso.—Y lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Reposicion de papel sellado.

Ejército de operaciones.—Estado Mayor del C. General en Gefe.—Fiscal milltar.—Acompaño á V. el memorial que le dirijió con fecha de ayer Maximiliano, pidiéndole que se declare incompetente para juzgarlo, y mande suspender todo procedimiento ulterior; cuyo ocurso, puesto ayer en las manos de V. directamente por parte del interesado, fué por V. devuelto para que no se salvase mi conducto.

Independencia y Libertad. Querétaro, Mayo 30 de 1867.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—C. General en

Gefe del Ejército de operaciones.—Presente.—Del margen:—Querétaro, Mayo 30 de 1867.—Con el mismo Fiscal á que se refiere esta comunicacion, pase al Asesor para que dictamine su constancia.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Señor General en Gefe del Ejército de operaciones.—Maximiliano, prisionero de guerra en el ex-convento de Capuchinas de esta Ciudad, debo esponer: que principios de justicia y de dignidad me estrechan á no aceptar los procedimientos que en mi contra se están practicando con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862, ni á reconocer la jurisdiccion militar creada por ella, siendo, como es, incompetente para instruir y fallar la causa que deba formármese. Al hacer esta manifestacion, que procuraré fundar con brevedad por no tener tiempo para mas, estoy bien lejos de querer esquivar un juicio; lo deseo ardientemente, ansío porque mi conducta pública sea conocida de todo el mundo, pero con la justa pretension de que sea examinada y calificada por jueces competentes, y con el detenimiento, mesura y circunspeccion que demanda la naturaleza de un proceso tan grave y escepcional, único en el pais.

Mientras mas se lee y estudia la citada ley de 25 de Enero, se arraiga mas la conviccion de que su objeto ó materia son aquellos delitos, aquellos hechos completos, perfeccionados y de una evidencia tal, que puedan esclarecerse en unas cuantas horas y fallarse por el sentido comun sin necesidad de ciencia ó conocimientos facultativos. Cualquiera disposicion legislativa, por mas emergente que se supongan las circunstancias que la dictan, siempre debe

llevar consigo como elemento esencial, el ser *posible y justa*, de otra manera dejaria de ser ley: debiendo atribuir á la que nos ocupa esas indispensables cualidades de posibilidad y justicia, claro está que los delitos antes indicados, y no otros, son su materia, porque seria imposible que hechos complicados y cuestiones árduas se sustanciasen en sesenta horas, y que el presunto delincuente fuese defendido en veinticuatro, cuando ni aun término probatorio se concede; porque no seria justo que tales hechos y cuestiones, sin el suficiente y debido aclaramiento, fueran resueltos por un consejo ordinario de guerra, de cuya resolucion depende la vida ó la muerte de un hombre. Hechas esas sencillas y fundadas reflexiones, veamos si cabe en el reducido círculo de la ley de Enero el caso mio de que se trata.

Hallándome tranquilo en mi Castillo de Miramar, se me presentó una persona de alta gerarquía de Austria, anunciándome que varios mexicanos proyectaban establecer en su pais la forma de Gobierno Imperial y nombrarme su Emperador: contesté, que entretanto no constase ser esta la voluntad del Pueblo Mexicano, no aceptaria el nombramiento: pasado algun tiempo, una gran comision de la junta llamada de Notables, puso en mis manos un acuerdo de ésta, en virtud del que adoptaba aquella forma de Gobierno y me elegia Emperador: insistí en esa mi contestacion: trascurridos muchos meses recibí innumerables actas de adhesion al predicho acuerdo; desconfiando de mis propias apreciaciones, pasé en consulta esos documentos á unos sabios jurisconsultos, conocedores de las costumbres, poblacion y de la estension territorial de México: despues

de un escrupuloso exámen, despues de un profundo estudio, dictaminaron aquellos consejeros, que constaba de un modo legal la voluntad de la mayoría del Pueblo Mexicano por el régimen del Imperio y por mi persona para su Emperador: entonces resolví aceptar y acepté este nombramiento, disponiéndome á venir inmediatamente, y en efecto vine sin ejércitos ni en son de guerra, acompañado solo de mi familia y con la conciencia del que ha sido llamado y nada ha pretendido: arrivé á Veracruz, y desde este puerto á la Capital mi camino fué como de triunfo, recibiendo á cada paso inequívocas muestras de aprecio á mi persona, que me confirmaron en mi resolucion: á poco tiempo, en varios viajes recorrí muchos lugares populosos de la nacion, y se repitieron las mismas muestras de júbilo: bajo estas impresiones favorables goberné por mas de dos años en casi todo el pais, no faltando á mi gobierno el sello respetable del reconocimiento y aprobacion de todas las naciones de Europa, y de algunas otras no menos poderosas ó importantes.

Llegó vez en que dudé de la firmeza y consolidacion de mi trono, y como mi única mira al ocuparlo ha sido el bien y felicidad de México, me ausenté de la Capital y me detuve en Orizava, para pensar y escoger con mas detenimiento y madurez una resolucion definitiva, libre ya de toda presion estrangera: llamé en mi auxilio á los Consejos de Ministros y de Estado, á quienes espuse con franqueza los fundamentos de mis dudas: oido su parecer, me resolví á volver á la Capital, decidido á convocar un Congreso para explorar la voluntad nacional: invencibles obstáculos que á nadie se ocultan frustraron mi desigño:

marché entonces á ponerme al frente del Ejército del interior, no con el esclusivo objeto de sostener mi trono con las armas, sino con el de procurar siempre un desenlace pacífico y honroso, un medio que pusiese término á las diferencias, sin efusion de sangre; pero muy á mi pesar trabóse en esta Ciudad una lucha terrible en la que he succumbido.

El anterior y necesariamente muy compendiado relato, á la simple vista entraña hechos complicadísimos, acontecimientos de inmensa entidad y cuestiones políticas é internacionales de laborioso exámen y de difícilísima solucion: tales hechos, acontecimientos y cuestiones ¿podrán suficientemente ventilarse en las poquísimas horas de sustanciacion que demarca la ley de 25 de Enero, cuando ni siquiera concede un término probatorio? ¿podrán calificarse y decidirse satisfactoriamente con la Ordenanza militar y por personas que aunque pertenecientes á la noble y honrosa carrera de las armas, no se les exige ni debe exigírseles la ciencia ni los vastos conocimientos indispensables para aquella calificacion y decision?..... General, contestadme con la mano en el corazon; que vuestro Gobierno se sirva tambien responder, puesto que entre sus deberes no puede faltar el de ser justo.

No llevareis á mal que en apoyo de mis asertos cite un ejemplo que nos proporciona la ilustrada República vecina, tan celosa por las libertades públicas cuanto admirable por su respeto á las garantías individuales y por el esacto cumplimiento de sus leyes.

Unos Estados se rebelan queriendo constituirse nacion independiente; establecen su gobierno y aspiran á que sea

reconocido por las demas naciones, no logrando mas que el reconocimiento de beligerantes. No obstante su batallar gigantesco, al fin son vencidos y aprisionado el presidente de la ex-confederacion. Este Gefe, sin embargo de hallarse su causa en circunstancias menos favorables que la mia, hace años que no se le sujeta á juicio; no puede decirse que por falta ahí de energía y de justicia, sino mas bien por no encontrar jueces y tribunal competentes para que conozcan y resuelvan las graves cuestiones políticas que envuelve la alta posicion que ocupara el preso, conducta mesurada y circunspecta que han aplaudido todas las naciones civilizadas.

Otro caso de actualidad en el pais viene muy á propósito tambien á favor de mi causa. D. Jesus G. Ortega se proclama en el extranjero Presidente de la República Mexicana, consigue entrar en ésta y se dirige ocultamente á la capital de uno de los Estados mas importantes (Zacatecas); en donde de una manera paladina insiste en su proclamacion; es desde luego aprehendido y preso, y tampoco se le ha sujetado á juicio, sin duda en espera de que un alto tribunal, revestido de amplias y competentes facultades, falle acerca de la culpabilidad del Sr. Ortega y declare quién sea el legítimo depositario del poder ejecutivo.

No permita el Cielo que un distinto procedimiento relativo á mi persona proporcione al mundo civilizado materia para hacer apreciaciones nada convenientes. Yo reconozco, y cualquiera confesará, que entre la causa del Sr. Gonzalez Ortega y la mia hay diferencias notables. Este señor nació en México y yo nací en Austria; pero la justicia universal confunde los lugares de nuestros respectivos naci-

mientos. Este señor se proclamó en el extranjero Presidente, secundado por unos cuantos partidarios. Hallándome yo en Miramar fuí proclamado aquí mismo en México su Emperador por multitud de aldeas, pueblos y ciudades. El Señor Ortega entra ocultamente al territorio mexicano; y yo me presento públicamente á la luz del dia y ante la faz del universo.

El mismo señor no imperó ni en un palmó de tierra; mi gobierno se estendió en casi todo el pais. En fin, el Sr. Gonzalez Ortega no es reconocido siquiera por alguna potencia extranjera; y yo lo he sido como Emperador por todas las naciones europeas y algunas otras mas.

Al hacer las precedentes reflexiones, no abrigo ciertamente la maligna intencion de constituirme en censor de vuestro Gobierno, Señor General, ni tampoco en acusador del Señor Gonzalez Ortega; las he hecho porque las he creido conducentes á la defensa de mis derechos y á la demostracion de la incompetencia que vengo sosteniendo.

No debe oponerse á ese mi intento la circunstancia de haberme prestado para la práctica de algunas actuaciones en el proceso que está instruyéndose en mi contra, porque es bien sabido que el vicio de incompetencia material no puede subsanarse ni por el consentimiento ni por la comparecencia de las partes.

No teniendo tiempo para mas, concluyo pidiendo:

Primero: que V. se declare incompetente.

Segundo: que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra mi persona, con arreglo á la ley de vinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Tercero y consiguiente: que no se nombre, ni menos se instale el consejo de guerra, creado por esa ley, cuya competencia no reconozco y niego, declinando desde ahora en toda forma su jurisdiccion.

Cuarto y último: que se dé cuenta á quien corresponda para los efectos ulteriores.

Finalmente digo: que conforme á la franqueza de mi carácter, no debo ocultar á V., Señor General, que copia á la letra de este escrito queda en poder del Cónsul de Hamburgo para que se trasmita cuando se pueda al Cuerpo Diplomático acreditado cerca de mi persona.

Querétaro, Mayo veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y siete.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—Del márgen.—Devuélvase este ocurso al presentante para que ocurra ante quien corresponda.—Querétaro, Mayo 29 de 1867.—*Escobedo*.

Dictámen del asesor sobre el escrito que antecede.

C. General en Gefe.—Maximiliano de Hapsburgo dirige á V. un ocurso, en el que solicita se declare V. incompetente para juzgarlo y mande tambien suspender todo procedimiento en la sumaria que se le instruye con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862, dándose cuenta al superior para que decida.

Impuesto del memorial y estudiado los puntos á que se contrae, debo decir á V.: que supuesto que la ley de 25 de Enero de 1862 no está derogada, y que por terminante disposicion del Supremo Gobierno se mandó á V. que con arreglo á ella procediera á juzgar á los reos de esta causa, no toca á V. por lo mismo inhibirse de su conocimiento,

ni mucho menos entrar en apreciaciones sobre la ley y en virtud de ella suspender las presentes diligencias.

Las dificultades que segun el encausado surgen hoy de su práctica, el legislador las debe haber tenido presentes cuando previno á V. que la cumpliera, y por lo mismo solo á él toca apreciarlas.

En tal virtud, el asesor que suscribe es de opinion: que no pudiendo V. declararse incompetente, siga su curso la sumaria, mandándose agregar á ella el memorial y enviándose una copia certificada al superior.

Esta es mi opinion. Querétaro, Mayo 30 de 1867.—*Lic. Joaquin M. Escoto*.—Una rúbrica.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Gefe.—Querétaro, Mayo 30 de 1867.—De conformidad con el dictámen que antecede, resuelvo: 1º: Que procediéndose en la causa de Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus Generales D. Miguel Miramon y D. Tomás Mejía por disposicion del Supremo Gobierno, no está en mis facultades declararme incompetente, pues faltaria á lo dispuesto por una autoridad superior, ni menos lo está el mandar suspender todo procedimiento ulterior; y 2º: Que se mande agregar á la causa el presente memorial para que obre en ella los efectos á que hubiere lugar.

Devuélvase este ocurso al C. Fiscal que conoce de la causa, para que notifique al interesado el proveido que antecede y cumpla lo en él prevenido.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.

Decreto del General en Gefe declarando competente.